

TUTELA No. 2022-029

INFORME: Bogotá, D.C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veintidós (2022). Al Despacho del señor Juez, informando que ha correspondido por REPARTO a este Estrado Judicial resolver la solicitud de Tutela contra el Director, Presidente y/o quien corresponda de la Comisión Nacional del Servicio Civil y el Rector de la Universidad Libre de Colombia; en la que aparece como accionante la señora Deisy Patricia Castro Rodríguez, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 1065563035 de Valledupar, Cesar; por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales a la igualdad y acceso a cargos públicos. Sírvase Proveer.

MYRIAN GÓMEZ LARGO
OFICIAL MAYOR

JUZGADO QUINTO PENAL PARA ADOLESCENTES CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

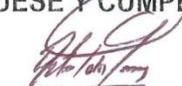
Bogotá, D.C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Una vez visto el informe que antecede, de cara a entrar a establecer si han sido vulnerados los derechos fundamentales a la igualdad y acceso a cargos públicos de la señora Deisy Patricia Castro Rodríguez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1065563035 de Valledupar - Cesar; se dispone admitir la presente acción de tutela, y, dentro de los términos previstos en el Decreto 2591 de 1991 artículos 15 y 19, practíquense las siguientes diligencias:

1. Notifíquese personalmente al señor Director, Presidente y/o quien corresponda de la Comisión Nacional del Servicio Civil y al Rector de la Universidad Libre de Colombia; en la que aparece como accionante la señora Deisy Patricia Castro Rodríguez; el presente auto, con el objeto que se enteren y ejerzan el derecho de contradicción a la formulación de la Acción de Tutela en contra de la entidad que representan. Remítase copia del escrito de Tutela y de sus anexos.
2. Vincúlese a la Acción Constitucional al Presidente y/o Representante Legal de la Comisión De Regulación De Energía Y Gas - CREG; a fin de que ejerzan su derecho de contradicción y defensa. Remítase copia del escrito de Tutela y de sus anexos.
3. A través del Director y/o Presidente de la Comisión Nacional del Servicio Civil, vincular a los demás miembros inscritos y admitidos al proceso de selección del concurso de méritos Nación 3, en la modalidad "Abierto" para el empleo perteneciente al nivel Profesional, denominado Profesional especializado, Grado 16 de la COMISION DE REGULACION DE ENERGIA Y GAS - CREG; quienes si lo consideran deberán ofrecer respuesta frente al libelo constitucional instaurado por la señora Deisy Patricia Castro Rodríguez. De la vinculación a personas en calidad de terceros con interés respecto del presente trámite de tutela, se remitirá constancia a este Despacho. Remítaseles copia del escrito de Tutela y de sus anexos.
4. Comuníquese a la señora Deisy Patricia Castro Rodríguez, que se avocó y ordenó el trámite previsto en el artículo 15 del Decreto 2591 de 1991 de la acción de Tutela formulada por ella contra el Director, Presidente y/o quien corresponda de la Comisión Nacional del Servicio Civil y el Rector de la Universidad Libre de Colombia y a la cual se vinculó al Presidente y/o Representante Legal de la Comisión De Regulación De Energía Y Gas – CREG.
5. En los términos del artículo 19 y con la advertencia del artículo 20 del Decreto 2591 de 1991, requiérase la información que considere pertinente al señor Director, Presidente y/o quien corresponda de la Comisión Nacional del Servicio Civil, al Rector de la Universidad Libre de Colombia y demás miembros inscritos y admitidos al proceso de selección, concurso de méritos Nación 3, en la modalidad "Abierto" para el empleo perteneciente al nivel Profesional, denominado Profesional especializado, Grado 16 de la COMISION DE REGULACION DE ENERGIA Y GAS - CREG; concorde a las previsiones del artículo 23 de la Constitución Nacional y los artículos 13, 14 y 15 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para que dentro del término de un (1) día; a partir del respectivo oficio, se pronuncien sobre los hechos de la demanda, ejerzan el derecho de contradicción y defensa, soliciten y aporten pruebas conducentes y pertinentes. A sus respuestas deberán aportar la documentación y normatividad en la que se soportan las razones de su omisión.

Cumplido lo anterior retornen las diligencias al Despacho.

NOTÍQUESE Y CÚMPLASE,



FRANCISCO ARTURO PABÓN GÓMEZ
JUEZ